

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudiquen definitivamente a don Manuel Caro Castillo, residente en Almendralejo (Badajoz), calle Buena Vista, número 38, las obras de construcción de edificio con destino a una Sección Delegada mixta tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Villafranca de los Barros (Badajoz), por un importe de 5.185.270,55 pesetas, que resultan de deducir 1.024.634,30 pesetas, equivalente a un 16,50 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 6.209.904,85 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 5.185.270,55 pesetas, base del precio que ha de regir en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 997.781,03 pesetas, con cargo al presupuesto vigente, y 4.187.489,52 pesetas, para el año 1968.

2.º Que en consecuencia el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 5.371.222,93 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 1.082.005,14 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito número 345.611, apartado A), del presupuesto vigente, y 4.289.217,79 pesetas, para el presupuesto de 1968.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 620.990,50 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

Esta fianza está íntegramente por 248.396,20 pesetas en concepto de fianza ordinaria y 372.594,30 pesetas como fianza complementaria, garantía necesaria para la Administración, dada la cuantía de la baja ofrecida.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, yo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de una Sección Delegada mixta tipo «A» de Instituto de Enseñanza Media en Villafranca de los Barros (Badajoz).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1742/1967, de 6 de julio, por el que se reconoce la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, a favor de la Empresa «S. A. Echevarría», de los terrenos necesarios para el establecimiento de la estación depuradora de aguas en la Vega de San Miguel, Basauri (Vizcaya).

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, dispone en su artículo quinto que para el cumplimiento de los objetivos del Plan se podrá acudir al régimen de acción concertada mediante acuerdos entre las Empresas y los Ministerios competentes. Las Empresas concertadas podrán gozar, entre otros, de los beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente.

La Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, incluye entre los beneficios que pueden otorgarse a las Empresas encuadradas en los sectores declarados de interés preferente el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación.

En fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la Empresa «S. A. Echevarría» celebró con la Administración un acta de concierto, en virtud de la cual la citada Empresa se comprometía a alcanzar unas determinadas cifras de producción de aceros especiales. Para ello, entre otras, se prevé la instalación de un tren de laminación de aceros especiales, capaz de laminar setenta mil toneladas anuales de barras y rollos. Por su parte, la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones.

En base a los argumentos legales expuestos, la «S. A. Echevarría» solicita la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la estación depuradora de aguas en la Vega de San Miguel, Basauri (Vizcaya). La urgencia de la ocupación viene motivada por la necesidad ineludible, en virtud de los compromisos contraídos con la Administración, de poner al funcionamiento la citada estación depuradora de aguas.

Practicada información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, no se han formulado oposiciones por parte de los interesados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con la prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, en relación con la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se reconoce a la Empresa «Sociedad Anónima Echevarría» la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de la instalación de una estación depuradora de aguas en la Vega de San Miguel, Basauri (Vizcaya).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la instalación a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en el término municipal de Basauri (Vizcaya).

Uno. Finca número uno. Extensión aproximada de unos novecientos quince metros cuadrados, propiedad de doña María y don Isidoro Barrenechea Basterra, con domicilio en el barrio de Recalde, número uno, de San Miguel de Basauri, que limita por el Norte y Sur con la «S. A. Echevarría»; por el Este, con don Antonio Barrenechea Angoití (hoy sus herederos), y por el Oeste, con más de donde se expropia.

Dos. Finca número dos. Extensión aproximada de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, propiedad de don Antonio Barrenechea Angoití (hoy sus herederos), que limita por el Norte y Sur, con la «S. A. Echevarría»; por el Este, con el río Nervión, y por el Oeste, con doña María y don Isidoro Barrenechea Basterra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por don Daniel del Olmo González, de Valladolid.

Vista la documentación presentada por don Daniel del Olmo González, como propietario de la fábrica de lejías situada en Valladolid, solicitando autorización para utilizar en el envasado de lejías «Pepin», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Daniel del Olmo González», de Valladolid, para utilizar en el envasado de la lejía «Pepin», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color amarillo, forma botellín, de 250 centímetros cúbicos de capacidad, 58 milímetros de diámetro por 128 milímetros de altura con 0,5 milímetros de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador liso con capsula metálica rebordeada al cuello de la botella. Los rótulos reglamentarios están impresos en color rojo, sin que exista ningún dibujo comercial.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 80 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 1 de julio de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por don Manuel Gil del Río, de Calahorra (Logroño).

Vista la documentación presentada por don Manuel Gil del Río, como propietario de la fábrica de lejías situada en Calahorra (Logroño), solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «Paloma R», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Manuel Gil del Río», de Calahorra (Logroño), para utilizar en el envasado de la lejía «Paloma R», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color amarillo, forma botella con asa, de 1.000 centímetros cúbicos de capacidad, 80 milímetros de diámetro por 252 milímetros de altura con 1 milímetro de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador liso con cápsula metálica rebordeada al cuello de la botella. Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobados, están impresos en colores negro, rojo y verde.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 84 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 1 de julio de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por don Francisco Murcia Rodríguez, de Cartagena (Murcia)

Vista la documentación presentada por don Francisco Murcia Rodríguez, como propietario de la fábrica de lejías situada en Cartagena (Murcia), solicitando autorización para utilizar en el envasado de lejía «La Constancia», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Francisco Murcia Rodríguez», de Cartagena (Murcia), para utilizar en el envasado de lejía «La Constancia» fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color amarillo, forma botella con asa, de 1.000 centímetros cúbicos de capacidad, 80 milímetros de diámetro por 252 milímetros de altura con 1 milímetro de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón obturador liso con cápsula metálica rebordeado al cuello del envase. Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en colores rojo y negro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 81 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 1 de julio de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1743/1967, de 30 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torralba del Burgo (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Torralba del Burgo (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordenación Rural de Burgo de Osma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Torralba del Burgo (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1744/1967, de 30 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santiuste (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santiuste (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordenación Rural de Burgo de Osma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santiuste (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro se quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO